

Radicado: 17001 60 00 030 2014 00591 00 NI 0498

Condenados: Francisco Ely Buitrago Restrepo

Cédula: 16.079.308

Delito: Homicidio simple tentado y Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de oficio, lo relacionado con la Libertad por Pena Cumplida, a favor del señor **FRANCISCO ELY BUITRAGO RESTREPO**, quien se encuentra en prisión a cargo del EPC DE MANIZALES, CALDAS.

II. ANTECEDENTES

RADICADO	17001 60 00 030 2014 00591 00 NI 0498
INTERNO	FRANCISCO ELY BUITRAGO RESTREPO
IDENTIFICACION	16.079.308
EPMSC	Manizales, Caldas.
J.FALLADOR	Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas
DELITO	Homicidio simple tentado y Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones víctima menor de edad
F.HECHOS	23 de marzo de 2014
F. SENTENCIA	26 de noviembre de 2014
PENA	108 meses de prisión
EJECUTORIA	26 de noviembre de 2014
DETENIDO DESDE	Del 23 y 24 de marzo de 2014 y del 15 de septiembre de 2014 a la fecha

Es así, como por cuenta de esta causa FRANCISCO ELY ha estado detenido inicialmente el 23 y 24 de marzo de 2014 y del 15 de septiembre de 2014, hasta la fecha, contabilizando en –detención física- un total de **06 años, 10 meses y 15 días** (iguales a: 82 meses y 15 días).

Así mismo, se le ha reconocido redención de pena en **02 años, 1 mes y 15 días**, como se detalla a continuación:

Auto Interlocutorio No. 1304

2

Radicado: 17001 60 00 030 2014 00591 00 NI 0498

Condenados: Francisco Ely Buitrago Restrepo

Cédula: 16.079.308

Delito: Homicidio simple tentado y Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

83

48 días	Acta No. 490 del 22/07/2015 -fl 53
153 días	Auto No. 0044 del 13/01/2017 -fl 81
20 días	Auto No. 0540 del 31/03/2017 -fl 88
20 días	Auto No. 1143 del 04/07/2017 -fl 95
51 días	Auto No. 1657 del 21/09/2017 -fl 106
39 días	Auto No. 2181 del 21/12/2017 -fl 124
50 días	Acta No. 262 del 14/06/2018 -fl 173
100 días	Auto No. 0591 del 27/03/2019 -fl 197
25 días	Auto No. 2012 del 13/12/2019 -fl 217
99 días	Auto No. 0228 del 03/02/2020 -fl 227
109 días	Auto No. 0636 del 15/04/2021
31 días	Auto No. 1074 del 21/06/2021
20 días	Auto No. 1303 del 30/07/2021
Total:	765 días (equivalente a 25 meses y 15 días)

En suma, del tiempo físico y el reconocido por redenciones de pena el sentenciado contabilizando al día de hoy un total descontado entre físico y redenciones de: **09 años**, que a su vez son iguales a 108 meses).

III. CONSIDERACIONES**1- COMPETENCIA.**

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Para iniciar, debe señalarse el motivo de la adopción de esta decisión por el mecanismo escrito. El inciso 5º del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014 dispone que: *"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública"*. Sin lugar a dudas se trata de una regla de procedimiento que

Radicado: 17001 60 00 030 2014 00591 00 NI 0498

Condenados: Francisco Ely Buitrago Restrepo

Cédula: 16.079.308

Delito: Homicidio simple tentado y Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

establece la forma en la deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad. Con todo, y atendiendo la característica de la decisión a adoptar – posible libertad por pena cumplida –, considera este Despacho que es necesario adoptar la correspondiente decisión por medio escrito.

2- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy nos ocupa lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Para ello, tenemos que **FRANCISCO ELY BUITRAGO RESTREPO**, ha estado detenido por cuenta de este proceso, en tiempo físico **06 años, 10 meses y 15 días** (iguales a: 82 meses y 15 días), factor que sumado a los **02 años, 1 mes y 15 días** (equivalente a 25 meses y 15 días) reconocidos por concepto de redención de pena, arroja un total de **09 años**, (que a su vez son iguales a **108 meses**).

En suma, el señor **FRANCISCO ELY BUITRAGO RESTREPO** ha contabilizado al día de hoy el tiempo total de la pena impuesta.

Conforme a lo anotado, se procederá a **CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a favor del señor **FRANCISCO ELY BUITRAGO RESTREPO**, a partir de la fecha, para lo cual se emitirá la respectiva boleta de libertad ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

La Institución Penitenciaria hará efectiva la libertad por cuenta de este proceso, debiendo realizar verificación de que en contra del señor **FRANCISCO ELY BUITRAGO RESTREPO** no haya requerimientos judiciales vigentes, evento en el cual procederá de inmediato a poner a disposición de la autoridad competente al interno

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE MANIZALES, CALDAS**,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Conceder al señor **FRANCISCO ELY BUITRAGO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.079.308, **LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA**,

Radicado: 17001 60 00 030 2014 00591 00 NI 0498

Condenados: Francisco Ely Buitrago Restrepo

Cédula: 16.079.308

Delito: Homicidio simple tentado y Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

a partir de la fecha, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al señor **FRANCISCO ELY BUITRAGO RESTREPO**, se cumple en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, por consiguiente, se decreta la rehabilitación de los derechos que fueron afectados.

TERCERO: Emitir la respectiva **boleta de libertad** ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, Institución que previamente verificará que en contra de **FRANCISCO ELY BUITRAGO RESTREPO** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

CUARTO: La Secretaría del Centro de Servicios Administrativos realizará notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

QUINTO: Frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

SEXTO: En firme esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado Fallador, previas las anotaciones en los sistemas de información y hechas las comunicaciones de ley a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.